

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

1. El Acuerdo No. CSJBTA 20-96, en su artículo 5° previó que *“los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, de manera preferente podrán realizar las diligencias de inspección, entrega, y secuestros de bienes de manera virtual”*.

En este sentido debe advertirse, que la diligencia de secuestro por su naturaleza y el interés particular de quien será sujeto pasivo de la afectación que esta conlleva, es un acto en el que el demandado o destinatario de la misma, no presta su concurso para la materialización voluntaria de la diligencia, y por ende, ésta se debe realizar de manera presencial, de modo tal que la autoridad que va a practicar el secuestro pueda utilizar las herramientas coercitivas que le brinda la ley, lo cual solo se podrá realizar si la diligencia se hace presencial.

2. Sin embargo, para efectos de realizar la diligencia de manera presencial deberá tenerse en cuenta el *“Protocolo de Prevención del Covid 19 – Diligencias Fuera de Despacho Judiciales”*, que para efectos de las diligencias de inspección, secuestro y entrega, prevé que tales actos se realizarán con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad recomendadas por la autoridad nacional.

A su vez, la sección quinta del mencionado protocolo, indica que *“Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus”*.

(...)

Asimismo, el Numeral 5.1 del citado protocolo prevé: *“No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación”*.

En este caso en particular, el suscrito juez, se encuentra incurso en el texto legal citado, circunstancias que ya han sido comunicadas a la *Dirección Seccional de Administración Judicial*, lo que lleva consigo conforme al referido protocolo, que tal diligencia no pueda ni deba adelantarse por el suscrito, ante la necesidad de que esta solo se puede practicar como ya se explicó, de manera presencial.

Por tanto, se dispone la devolución del despacho comisorio al interesado, a fin de que proceda a tramitar el mismo ante las demás autoridades señaladas en aquel para el efecto.

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio y sus anexos fueron allegados de manera digital y en consecuencia no hay lugar a desglose, por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00118